



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### LEY PATRIMONIO A LA VISTA

#### Transparencia Patrimonial Continua de Funcionarios Públicos (LTPCF)

##### TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º — Objeto.** La presente ley tiene por objeto fortalecer el régimen de transparencia patrimonial de los funcionarios públicos mediante la actualización semestral de declaraciones juradas, la implementación de un sistema de alertas patrimoniales automáticas y la publicación en formato abierto de la información patrimonial declarada.

**ARTÍCULO 2º — Ámbito de aplicación personal.** Quedan comprendidos en las obligaciones de la presente ley:

- a) Todos los funcionarios enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.
- b) Los directores y gerentes generales de empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y sociedades de economía mixta.
- c) Los interventores de entes u organismos públicos.
- d) Los titulares de organismos de control y entes reguladores.

**ARTÍCULO 3º — Complementariedad.** La presente ley complementa y no sustituye las obligaciones establecidas en la Ley 25.188 y sus normas reglamentarias. En caso de contradicción, se aplicará la norma que resulte más exigente en materia de

transparencia.

## **TÍTULO II — DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL SEMESTRAL**

**ARTÍCULO 4º — Frecuencia.** Además de las declaraciones juradas previstas en la Ley 25.188, los funcionarios comprendidos en el artículo 2º deberán presentar una actualización patrimonial semestral dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 5º — Contenido.** La actualización semestral deberá contener, como mínimo:

- a) Detalle de bienes inmuebles, muebles registrables, depósitos bancarios, inversiones, participaciones societarias y créditos, con indicación de variaciones respecto de la declaración anterior.
- b) Ingresos percibidos en el período, discriminando por fuente.
- c) Deudas y obligaciones contraídas en el período.
- d) Operaciones de compraventa de bienes registrables realizadas en el período.
- e) La misma información respecto del cónyuge, conviviente e hijos menores, conforme al alcance del artículo 6º de la Ley 25.188 y su reglamentación.

**ARTÍCULO 6º — Formato y publicidad.** Las declaraciones semestrales deberán presentarse en formato electrónico y publicarse en el portal de datos abiertos del Estado Nacional, en formato accesible, reutilizable y descargable, dentro de los sesenta (60) días de vencido el plazo de presentación. Se resguardará la información sensible conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, limitándose la reserva exclusivamente a números de cuentas bancarias, datos biométricos y domicilios particulares.

## **TÍTULO III — SISTEMA DE ALERTAS PATRIMONIALES**

**ARTÍCULO 7º — Creación del sistema.** Créase el Sistema de Alertas Patrimoniales (SAP), a cargo de la Oficina Anticorrupción (OA), que deberá generar alertas automáticas cuando se detecte alguna de las siguientes situaciones:

- a) Incremento del patrimonio neto declarado superior al veinte por ciento (20%) en un semestre, sin justificación proporcional en los ingresos declarados.
- b) Adquisición de bienes inmuebles o muebles registrables de alto valor que no guarden relación razonable con los ingresos declarados del período.
- c) Movimientos significativos en depósitos bancarios o inversiones financieras

que superen el promedio histórico del funcionario en más de un cincuenta por ciento (50%).

d) Omisión de presentar la declaración semestral dentro del plazo legal.

**ARTÍCULO 8º — Procedimiento de alerta.** Generada una alerta patrimonial, la OA deberá:

a) Notificar al funcionario dentro de los diez (10) días hábiles, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para presentar una justificación documentada del incremento patrimonial.

b) Evaluar la justificación presentada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

c) Si la justificación resulta insuficiente, remitir las actuaciones a la Auditoría General de la Nación y, cuando corresponda, a la justicia penal competente.

d) Publicar un informe semestral con la cantidad de alertas generadas, justificaciones evaluadas y derivaciones realizadas, sin identificar a los funcionarios cuya justificación haya sido aceptada.

**ARTÍCULO 9º — Presunción de enriquecimiento ilícito.** Cuando un funcionario no presente justificación dentro del plazo previsto en el artículo 8º inciso a), o cuando la justificación sea manifiestamente insuficiente, la OA deberá formular denuncia penal por presunto enriquecimiento ilícito conforme al artículo 268 (2) del Código Penal, sin perjuicio de las acciones administrativas.

#### **TÍTULO IV — RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 10º — Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley acarreará:

a) La omisión de presentación de la declaración semestral dentro del plazo legal constituirá falta grave conforme a la Ley 25.188 y al régimen de empleo público aplicable.

b) La presentación de información falsa o incompleta constituirá falta gravísima, sin perjuicio de la responsabilidad penal por falsedad de declaración jurada.

c) La reincidencia en la omisión de presentación habilitará la suspensión preventiva del funcionario hasta tanto regularice su situación.

**TÍTULO V — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 11º — Autoridad de aplicación.** La Oficina Anticorrupción (OA), o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. El Poder Legislativo y el Poder Judicial designarán sus respectivas autoridades de aplicación dentro de los noventa (90) días de la entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 12º — Interoperabilidad.** El SAP deberá interoperar con las bases de datos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Inspección General de Justicia (IGJ), los registros de la propiedad inmueble y automotor y los registros bancarios, en la medida necesaria para la verificación de la consistencia de las declaraciones patrimoniales, conforme a la legislación de protección de datos personales vigente.

**ARTÍCULO 13º — Plazo de implementación.** El SAP deberá estar operativo dentro de los trescientos sesenta (360) días de la entrada en vigencia de la presente ley. La obligación de presentación semestral regirá a partir del primer semestre completo posterior a dicho plazo.

**ARTÍCULO 14º — Invitación a las provincias.** Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al sistema de transparencia patrimonial continua y a implementar sistemas de alertas patrimoniales equivalentes.

**ARTÍCULO 15º — De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Quien entra al Estado debe poder explicar cada peso que gana mientras ejerce el cargo. Hoy, el régimen de declaraciones juradas patrimoniales presenta limitaciones estructurales que comprometen su eficacia: la frecuencia anual de presentación resulta insuficiente para detectar incrementos patrimoniales atípicos durante el ejercicio del cargo, el sistema carece de herramientas de cruce automático con otras bases de datos estatales, y la publicación opera con demoras significativas y en formatos que dificultan el análisis.

El presente proyecto se funda en el artículo 36 de la Constitución Nacional, que establece que atentará contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, y que el Congreso sancionará una ley sobre ética pública. Asimismo, en los artículos 1º, 16 y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (artículos 8 y 20) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo III).

Los países miembros de la OCDE han avanzado hacia sistemas de monitoreo patrimonial continuo. La Ethics in Government Act de los Estados Unidos exige declaraciones financieras detalladas con verificación cruzada. Francia, mediante la Haute Autorité pour la Transparence de la Vie Publique, implementa un sistema de control patrimonial con cruces automáticos de información fiscal.

El proyecto establece una actualización patrimonial semestral, crea un Sistema de Alertas Patrimoniales con umbrales cuantitativos objetivos, garantiza la interoperabilidad con bases de datos estatales, y establece la publicación en formato de datos abiertos con resguardo de información sensible conforme a la Ley 25.326.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN**